



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05001-40-03-024-**2020-00467** 00
Demandante: Conjunto Residencial Cerronorte P.H.
Demandado: Elkin Darío Chávez Pareja y
Edilma Ester Tuirán Villegas
Decisión: Libra Mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda EJECUTIVA, viene ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso, así como con el artículo 48 de la ley 675 de 2001, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL CERRONORTE P.H.** y en contra de **ELKIN DARÍO CHÁVEZ PAREJA y EDILMA ESTER TUIRÁN VILLEGAS**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$406.678), por concepto de cuota ordinaria y extraordinaria de administración, exigible desde el 30 de noviembre de 2019.
- b. Los Intereses moratorios calculados sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 1° de diciembre de 2019 y hasta que se satisfaga a completitud el pago de la obligación.
- c. DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$221.639), por concepto de cuota ordinaria de administración, exigible desde el 30 de diciembre de 2019.
- d. Los Intereses moratorios calculados sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 1° de enero de 2020 y hasta que se satisfaga a completitud el pago de la obligación.
- e. DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$213.557), por concepto de cuota ordinaria de administración, exigible desde el 30 de enero de 2020.
- f. Los Intereses moratorios calculados sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de

Colombia, desde el día 1° de febrero de 2020 y hasta que se satisfaga a completitud el pago de la obligación.

- g. DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$213.557), por concepto de cuota ordinaria de administración, exigible desde el 28 de febrero de 2020.
- h. Los Intereses moratorios calculados sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 1° de marzo de 2020 y hasta que se satisfaga a completitud el pago de la obligación.
- i. DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$213.557), por concepto de cuota ordinaria de administración, exigible desde el 30 de marzo de 2020.
- j. Los Intereses moratorios calculados sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 1° de abril de 2020 y hasta que se satisfaga a completitud el pago de la obligación.
- k. DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$213.557), por concepto de cuota ordinaria de administración, exigible desde el 30 de abril de 2020.
- l. Los Intereses moratorios calculados sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 1° de mayo de 2020 y hasta que se satisfaga a completitud el pago de la obligación.
- m. DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$213.557), por concepto de cuota ordinaria de administración, exigible desde el 30 de mayo de 2020.
- n. Los Intereses moratorios calculados sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 1° de junio de 2020 y hasta que se satisfaga a completitud el pago de la obligación.
- o. DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$213.557), por concepto de cuota ordinaria de administración, exigible desde el 30 de junio de 2020.
- p. Los Intereses moratorios calculados sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 1° de julio de 2020 y hasta que se satisfaga a completitud el pago de la obligación.

SEGUNDO: Concederle a la parte demandada el término legal de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Disponer la notificación de este auto al demandado ELKIN DARÍO CHÁVEZ PAREJA de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, y a la demandada EDILMA ESTER TUIRÁN VILLEGAS según las reglas de los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada LUCÍA MARTÍNEZ CUADROS como apoderada sustituta, portadora de la Tarjeta Profesional 218.083 del C. S. de la J., para actuar en procura de los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE



EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

08

Providencia inserta en estado electrónico 92 del 16 de septiembre de 2020.